

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 18 de junio de 2021. Llevo al Despacho el presente proceso informándole a la señora Juez, que la entidad demandada UGPP y la señora MARIANA MOSQUERA HERNANDEZ, en su oportunidad legal presentaron recursos de apelación contra la sentencia No. 64 del 28 de mayo de 2021 proferida en este asunto. Sírvasse Proveer.



YULIETH KARINA MORENO BECHARA
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Dieciocho (18) junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.715

RADICADO:	ACUMULADO 27001333300420170028000 Y 27001333300220170037600
DEMANDANTES:	MARIANA MOSQUERA HERNANDEZ ZUNILDA MARIA TAPIAS RAMIREZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Mediante memoriales de fecha ocho (8) de junio de 2021 y 15 de junio de 2021 los apoderados de la parte demandada UGPP y de la señora MARIANA MOSQUERA HERNANDEZ presentaron recurso de apelación contra la sentencia No. 064 del 28 de mayo de 2021, proferida en el presente asunto.

Conforme lo anterior, pasa el Despacho a estudiar la procedencia o no del recurso de apelación interpuesto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 67 de la ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 247 de la ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a la procedencia y requisito del recurso de apelación contra la sentencia, dispuso:

"(...) El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

2. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido por el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos (...)*”.

Descendiendo al caso sub examine, encuentra el Despacho que la sentencia recurrida, fue notificada personalmente a las partes y el Ministerio Público por correo electrónico, el día 28 de mayo de 2021, por lo que el plazo con el que contaban la entidad demandada y la parte vinculada para interponer el recurso de apelación, vencía el día diecisiete (17) de junio de 2021, fecha dentro de la cual hicieron uso de este derecho.

Así las cosas, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación que los apoderados de la entidad demandada UGPP y la señora MARIANA MOSQUERA HERNANDEZ presentaron contra la sentencia No. 064 del 28 de mayo de 2021, por haber sido presentado y sustentado dentro del término legal y se ordenará que, por secretaría, se remita el proceso en formato digital al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación presentado por los apoderados de la entidad demandada UGPP y la señora MARIANA MOSQUERA HERNANDEZ contra la sentencia No. 64 del 28 de mayo de 2021 proferida en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el proceso en formato digital, al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado No.29 , el presente auto. Hoy <u>21</u> de junio de 2021, a las 7:30 a.m YK _____ Secretario
